31015-57

Al contestar cite este número
2026310150000152061

Apartadó,

JAIRO ENRIQUE ORTIZ PALACIOS
Alcalde Municipal de Mutata
KR 10 No. 10 - 15 Alcaldía de Mutata
ANTIOQUIA - MUTATA

ASUNTO: Reiteración requerimiento ante presunto incumplimiento al convenio no. 05017552025

Cordial saludo

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores mediante la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF V4, en lo que concierne al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del Convenio Interadministrativo No. 05017552025, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el MUNICIPIO DE MUTATA identificado con NIT. 890980950-5

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del Convenio Interadministrativo No. 05017552025, son obligaciones del **MUNICIPIO, C. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** 10. Presentar oportunamente la respuesta a los planes de mejora solicitados por el ICBF, a partir de los resultados de la aplicación de los instrumentos de supervisión. 11. Dar cumplimiento a los planes de mejora derivados de las auditorías de calidad, de las

visitas de inspección, vigilancia y control, de las visitas de supervisión contractual y de seguimiento a la implementación del Manual Técnico y Guía Operativa, o de las otras actividades de vigilancia y control del ICBF.

b) Naturaleza jurídica del convenio: El convenio tiene la naturaleza de interadministrativo, mediante el cual las entidades públicas intervinientes integran esfuerzos, capacidades técnicas, administrativas y financieras para la consecución de
una finalidad común, enmarcada dentro de las competencias legales de cada una. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se rigen por el principio de cooperación entre entidades estatales, este mecanismo de cooperación administrativa disminuye significativamente el riesgo de incumplimiento que las garantías buscan mitigar

c) Relación de confianza y control público: Dado que las partes del convenio son entidades estatales sujetas a los principios de la función administrativa, al control fiscal, disciplinario y de gestión, se cuenta con mecanismos institucionales suficientes para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos. En este sentido, los sistemas de seguimiento, control y evaluación acordados entre las partes suplen la necesidad de garantías contractuales tradicionales. d) Mecanismos alternos de seguimiento: No obstante, la no exigencia de garantías, la Entidad Territorial implementará mecanismos de seguimiento y control alternos, tales como informes periódicos de avance, comités de seguimiento, actas de cumplimiento y verificación de resultados, que permitan asegurar el adecuado desarrollo del objeto del convenio, la ejecución de los compromisos adquiridos y la correcta utilización de los recursos públicos comprometidos. Por las consideraciones expuestas, y conforme a la habilitación normativa mencionada, no se requerirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo, en tanto se estima que los riesgos asociados a su ejecución se encuentran debidamente mitigados mediante los controles institucionales y los mecanismos de seguimiento previstos. No obstante, lo anterior, la previsión de garantías frente a terceros deberá mantenerse en todos los casos.

HECHOS

PRIMERO: La Coordinadora del Centro Zonal Urabá Luz Mery Sepulveda, del Instituto
Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 05017552025, suscrito el día 04 de noviembre de 2025, entre el ICBF Regional Antioquia y el MUNICIPIO DE MUTATA.

SEGUNDO: Que, en visita del personal técnico del ICBF realizada el día 25 de marzo del año 2026, se encontró que los participantes NO cuentan con la Póliza.

TERCERO: Que después de esta revisión se realizó el comité de seguimiento el día 24de abril del año 2026 y la supervisora del convenio la Sra. Luz Mery Sepulveda, manifestó la importancia de adquirir la póliza con urgencia, para lo que el secretario de Educación informó escalar la solicitud y tener una respuesta pronta.

CUARTO: Que a la fecha de la visita de la financiera Johana Herrera Castaño realizada
el 29 de mayo del año 2026, encuentra que la póliza aún NO ha sido adquirida.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

C. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL: 10. Presentar oportunamente la respuesta a los planes de mejora solicitados por el ICBF, a partir de los resultados de la aplicación de los instrumentos de supervisión. 11. Dar cumplimiento a los planes de mejora derivados de las auditorías de calidad, de las visitas de inspección, vigilancia y control, de las visitas de supervisión contractual y de seguimiento a la implementación del Manual Técnico y Guía Operativa, o de las otras actividades de vigilancia y control del ICBF.

b) Naturaleza jurídica del convenio: El convenio tiene la naturaleza de interadministrativo, mediante el cual las entidades públicas intervinientes integran esfuerzos, capacidades técnicas, administrativas y financieras para la consecución de una finalidad común, enmarcada dentro de las competencias legales de cada

una. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se rigen por el principio de cooperación entre

entidades estatales, este mecanismo de cooperación administrativa disminuye significativamente el riesgo de incumplimiento que las garantías buscan mitigar.

c) **Relación de confianza y control público:** Dado que las partes del convenio son entidades estatales sujetas a los principios de la función administrativa, al control fiscal, disciplinario y de gestión, se cuenta con mecanismos institucionales suficientes para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos. En este sentido, los sistemas de seguimiento, control y evaluación acordados entre las partes suplen la necesidad de garantías contractuales tradicionales. d) Mecanismos alternos de seguimiento: No obstante, la no exigencia de garantías, la Entidad Territorial implementará mecanismos de seguimiento y control alternos, tales como informes periódicos de avance, comités de seguimiento, actas de cumplimiento y verificación de resultados, que permitan asegurar el adecuado desarrollo del objeto del convenio, la ejecución de los compromisos adquiridos y la correcta utilización de los recursos públicos comprometidos. Por las consideraciones expuestas, y conforme a la habilitación normativa mencionada, no se requerirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo, en tanto se estima que los riesgos asociados a su ejecución se encuentran debidamente mitigados mediante los controles institucionales y los mecanismos de seguimiento previstos. No obstante, lo anterior, la previsión de garantías frente a terceros deberá mantenerse en todos los casos.

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora del Servicio EAS MUNICIPIO DE MUTATA, para que:

a. Justifique de forma detallada los motivos por los cuales se presentó el presunto incumplimiento del convenio.

b. Allegue evidencias de la subsanación de los hechos que dieron origen al presunto incumplimiento contractual de los estándares de calidad.

c. Elabore un Plan de mejora de los hechos que dieron lugar a los presuntos

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de
DOS (2) días hábiles, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Luz Mery Sepúlveda Rueda.

LUZ MERY RUEDA SEPULVEDA
Supervisora del Convenio No. 05017552025
CENTRO ZONAL URABÁ
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

Aprobó: LUZ MERY RUEDA SEPULVEDA
Revisó: LUZ MERY RUEDA SEPULVEDA
Proyectó: JOHANA DEL PILAR HERRERA CASTAÑO / EJECUCIÓN A LA SUPERVISIÓN ROL FINANCIERO-ICBF